



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPACITACIÓN A AGENTES DEL ESTADO EN MATERIA DE  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente tiene por objeto disponer la capacitación conforme la Ley Nacional 26290 en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior y para los Ministerios, Organismos y Dependencias Públicas donde los agentes del Estado en relación de dependencia interaccionen o involucren sus actividades principales con la temática de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 2 - Capacitaciones.** El personal en relación de dependencia de los distintos Poderes del Estado comprendidos en el Artículo 1, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que determine y precise la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia es Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de Educación en función de las actividades formativas a realizarse, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Son objetivos de la presente:

- a) universalizar el conocimiento de los derechos que le asisten a niñas, niños y adolescentes conforme legislación vigente en los tres poderes del Estado;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) fortalecer el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispuesto por la Ley 12967;
- c) capacitar a todas las personas que cumplan funciones como agentes del Estado en la corresponsabilidad que como tales tienen en relación a la garantía de ejercicios de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- d) generar canales de comunicación que garanticen a todos los organismos que intervienen con niños, niñas y adolescentes el acceso a políticas públicas, programas y proyectos desarrollados por la Autoridad de Aplicación y el acceso a los mismos; e,
- e) implementar mecanismos que garanticen la participación de diversas organizaciones que trabajen en relación a la temática de promoción y atención de derechos de niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 5 - Metodología.** Las autoridades de los organismos referidos en el artículo precedente son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

Para tal fin, los organismos públicos deben realizar adaptaciones de materiales y programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa vigente, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de niñez.

Cuando por cualquier circunstancia la capacitación no pueda desarrollarse de manera presencial, se dispondrán los medios para que se cumplimenten las mismas de manera virtual.

**ARTÍCULO 6 - Certificación de actividades.** La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia conjuntamente con el Ministerio de Educación certifican la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo y establece la periodicidad de actualización del material comprensivo de las capacitaciones el cual debe ser revisado como mínimo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cada tres (3) años, debiendo vincular el material existente a un nuevo módulo de actualización de contenidos para los agentes ya capacitados.

**ARTÍCULO 7 - Obligatoriedad.** Las capacitaciones son de carácter obligatorio, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir su cumplimiento a través de los medios más efectivos a todos los sujetos alcanzados. A tal fin, puede instituir reconocimientos académicos o disponer una calificación como antecedentes otorgando al agente que haya realizado la capacitación un puntaje específico a los fines de la presentación de un concurso o para la presentación de un cargo o selección de personal.

Los titulares de cada jurisdicción, son corresponsables junto a la Autoridad de Aplicación de diseñar un programa progresivo de aplicación y su cumplimiento efectivo en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 8 - Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos establecidos, se toman de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos involucrados tendientes a la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 9 - Invitación a Municipalidades y Comunas.** Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 10** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto nace a raíz del caso de Abigail Jiménez, una niña de 12 años que padecía cáncer de huesos y tuvo que ser cargada en brazos de su padre para poder regresar a su casa en la provincia de Santiago del Estero, ya que las autoridades policiales le negaron el ingreso en el límite dicha provincia cuando volvía tras realizarse un tratamiento oncológico en la provincia de Tucumán. Este hecho conmocionó a todo el país, no sólo por haber impedido el paso de Abigail, sino también por la reacción de funcionarios y autoridades de la provincia en cuestión.

El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas y decisiones que le atañen, y debe utilizarse para resolver cualquier ponderación entre los diferentes derechos.

Es por ello que, a través del presente proyecto, proponemos la adhesión a la Ley Nacional N.º 26.290, que establece la capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior.

A fin de prevenir y evitar posibles vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consideramos vital que, tanto las fuerzas de seguridad, como las personas que desempeñan un rol en la función pública, reciban capacitación en dicha temática.

Asimismo, proponemos la formación Integral y voluntaria a toda persona que ocupe un lugar en la función pública de los tres poderes del Estado, en el conocimiento y cumplimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes consagrados tanto en el derecho Interno como en el plano internacional.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nuestro país ha asumido el compromiso Internacional de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos de Niños Niñas y Adolescentes como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual dispone de jerarquía constitucional conforme al artículo 75, Inciso 22, de nuestra Constitución Nacional.

Entendemos que son sumamente necesarias la promoción y fomento de este tipo de políticas públicas dirigidas tanto a los niños, niñas y adolescentes como a los adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, seguridad, justicia y a la sociedad en general.

La capacitación sistemática y obligatoria de las fuerzas de seguridad, como voluntaria para el caso de las personas funcionarias de la gestión pública, debe buscar como objetivo último el fortalecimiento del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que les favorezca el reconocimiento como sujetos de derecho y la protección integral de sus derechos como ordenador conceptual del sistema, buscando políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia, formuladas, implementadas y monitoreadas, desde los principios de participación, equidad, sustentabilidad, inclusión y trabajo multisectorial.

Cabe destacar que el presente proyecto es una representación del proyecto de ley que fuera el expediente N° 41809, con las modificaciones introducidas en el destacado trabajo legislativo que realizaron las distintas comisiones, en las que se enriqueció el texto y se aclararon algunos puntos hasta su media sanción en fecha 08 de septiembre de 2022, siendo este proyecto superador de los originales. Por lo cual solicitamos que se dirija directamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales, ya que la conformación de la Cámara no ha variado.

Por lo expuesto, solicitamos el apoyo para la sanción del presente proyecto de Ley.

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial**